



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2013, de la Consejería de Economía y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras de ayudas para la internacionalización de empresas y centros de investigación del Principado de Asturias a través de su participación en proyectos internacionales de I+D+i.

La Consejería de Economía y Empleo tiene entre sus competencias, Decreto 4/2012, de 26 de mayo del Presidente del Principado de Asturias, el diseño y gestión de las políticas que potencien la investigación científica, el progreso tecnológico y la actividad innovadora de la región.

En el marco de la política de I+D+i regional, esta Consejería considera que la innovación tecnológica es un elemento que favorece la generación de riqueza y la posibilidad de perdurar en un mercado cambiante y altamente competitivo; que es necesario integrar la política científica y tecnológica de la región en el marco internacional. La participación de las empresas y de los centros de investigación ubicados en el territorio del Principado de Asturias en proyectos internacionales de I+D+i supone el intercambio, promoción y difusión de conocimientos avanzados y constituyen mecanismos eficaces para la transformación del tejido productivo y social no solo de la comunidad asturiana sino del conjunto de la sociedad.

Por ello, la Consejería de Economía y Empleo propone adoptar medidas financieras de apoyo para la internacionalización de las empresas y centros de investigación del Principado de Asturias a través de su participación en programas, proyectos y redes internacionales de I+D+i.

Fundamentos jurídicos

- Artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DOUE L 379/5, de 28/12/06) relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos.
- Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; y Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.
- Decreto 71/1992, de 26 de octubre, sobre régimen general de concesión de subvenciones.
- Ley 14/2011 de 11 de junio, de la Ciencia de la Tecnología y la Innovación.

Haciendo uso de las competencias que me han sido atribuidas por la normativa citada y demás disposiciones de general aplicación, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras de las ayudas para la internacionalización de empresas y centros de investigación del Principado de Asturias, a través de su participación en proyectos internacionales de I+D+i, que se insertan como anexo a la presente resolución.

Segundo.—Ordenar la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, que entrará en vigor al día siguiente de dicha publicación.

Tercero.—A su entrada en vigor, la presente Resolución deja sin efecto la de la Consejería de Educación y Ciencia, de 1 de marzo de 2010, por la que se aprobaron las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas económicas a empresas y centros de investigación para la transferencia de tecnología y participación en el VII Programa Marco (BOPA de 23 de marzo).

Oviedo, a 13 de mayo de 2013.—El Consejero de Economía y Empleo, Graciano Torre González.—Cód. 2013-09557.

Anexo

BASES REGULADORAS DE LAS CONVOCATORIAS PÚBLICAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA INCENTIVAR LA INTERNACIONALIZACIÓN DE EMPRESAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN EN PROYECTOS INTERNACIONALES DE I+D+i

1. Objeto y régimen de concesión:

- 1.1. Es objeto de las presentes bases la regulación de las condiciones a las que habrán de sujetarse las convocatorias de ayudas económicas, en forma de subvención en régimen de publicidad, objetividad y concurrencia competitiva, para fomentar y apoyar la participación de empresas y centros de investigación, con domicilio social o un establecimiento productivo en el Principado de Asturias, en proyectos de I+D+i financiados por programas internacionales.
- 1.2. En todo caso, la concesión de las ayudas queda condicionada a la disponibilidad presupuestaria. Así, las convocatorias públicas que se aprueben al amparo de las presentes bases, requerirán de la previa autorización del gasto a que se refiere el artículo 41 del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio (en adelante TRREPPA).
- 1.3. La entrega y distribución de las ayudas concedidas a las entidades beneficiarias en las convocatorias que se realicen al amparo de las presentes bases, se realizará a través de la entidad colaboradora, que colaborará igualmente en la gestión de las subvenciones, en los términos establecidos en las presentes bases.

2. Entidades beneficiarias:

2.1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases las entidades, válidamente constituidas en el momento de la presentación de la solicitud de la ayuda y que no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas, bajo una de las modalidades siguientes:

- a) Modalidad A (Participación): Pymes, grandes empresas, asociaciones empresariales, centros tecnológicos y centros de investigación, con domicilio social o un establecimiento productivo en el Principado de Asturias, que participen como socio o coordinador en una propuesta presentada a un programa internacional de financiación de proyectos de I+D+i.
- b) Modalidad B (Consultoría): Empresas consultoras y centros tecnológicos, que tengan una trayectoria demostrada en asesoría y participación en proyectos de I+D+i financiados a través de programas internacionales y que ofrezcan servicios de consultoría especializada para incorporar en programas internacionales de financiación de proyectos I+D+i a pymes, grandes empresas y asociaciones empresariales con domicilio social o un establecimiento productivo en el Principado de Asturias.

Ninguna entidad que solicite ayudas bajo la Modalidad A podrá solicitarlas bajo la Modalidad B para una misma propuesta. Asimismo, aquellas entidades cuya incorporación en una propuesta internacional sea gestionada por una entidad solicitante bajo la modalidad B, no podrán solicitar ayudas bajo la modalidad A para una misma propuesta.

2.2. A los efectos de las presentes bases, se entiende por:

- Empresa: Persona jurídica, cualquiera que sea su régimen jurídico, que ejerza una actividad económica y esté válidamente constituida en el momento de presentación de la solicitud de ayuda, y cuya actividad principal consista en la producción de bienes y servicios destinados al mercado. Se integran en particular en el concepto de empresa las sociedades mercantiles públicas y privadas, así como las entidades públicas empresariales.
- Pequeña y mediana empresa (pyme): Según la Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE n.º L 124/36, de 20 de mayo de 2003), toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica que reúna los siguientes requisitos:
 - Que emplee a menos de 250 personas.
 - Que tenga un volumen de negocio anual no superior a 50 millones de euros, o bien un balance general no superior a 43 millones de euros.

Para el cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas se efectuará tal y como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo de la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

- Agrupación o Asociación de Empresas: Agrupaciones de interés económico (AIE) o asociaciones empresariales sectoriales, que realicen entre sus actividades proyectos y actuaciones de investigación y desarrollo para su sector. Únicamente podrán ser beneficiarias de las ayudas convocadas al amparo de las presentes bases aquellas asociaciones en las que entre cuyos objetivos fundacionales se encuentre la realización de actividades de I+D al servicio de sus empresas asociadas o demuestren su participación en proyectos de I+D.
- Empresa consultora: La persona jurídica, cualquiera que sea su régimen jurídico que en sus estatutos de constitución se refleje que lleva a cabo actividades de asesoramiento técnico.
- Organismos públicos de investigación: De acuerdo con las características contenidas en el artículo 47 de la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.



- Universidades: Las universidades públicas, sus departamentos e institutos universitarios, de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001 (y en su reforma de abril de 2007) de Universidades, y las universidades privadas con capacidad y actividad demostrada en I+D.
 - Otros centros públicos de I+D. Organismos públicos y centros con personalidad jurídica propia dependientes o vinculados de la Administración del Estado, y los dependientes o vinculados de las administraciones públicas territoriales y sus organismos, cualquiera que sea su forma jurídica, cuyo fin y objeto social comprenda la ejecución directa de actividades de investigación científica y técnica, o aquellas otras de carácter complementario necesarias para el adecuado progreso científico y tecnológico de la sociedad.
 - Centros Tecnológicos y Centros de Apoyo a la Innovación Tecnológica: Los Centros reconocidos y registrados como tales según el Real Decreto 2093/2008, de 19 de diciembre, y que no presenten en su propiedad u órgano de gobierno una mayoría de representación de las administraciones públicas.
- 2.3. Las condiciones para ser beneficiario habrán de mantenerse, al menos, desde el momento previo a la solicitud de la ayuda hasta el del pago de la subvención.
- 2.4. Quedan excluidas las empresas en crisis. Una empresa se encuentra en crisis si es incapaz, mediante sus propios recursos financieros o con los que están dispuestos a inyectarle sus accionistas y acreedores, de enjugar pérdidas que la conducirán, de no mediar una intervención exterior, a su desaparición económica casi segura a corto o medio plazo (Comunicación de la Comisión-Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (2004/C 244/02).
- 2.5. No podrán obtener la condición de beneficiario las entidades en las que concurra alguna de las circunstancias prevista en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).
3. Condiciones generales:
- 3.1. Las presentes ayudas se otorgan de conformidad con el Reglamento (CE) n.º 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006 (DOUE L 379/5, de 28/12/06), relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de mínimos.
- 3.2. Las acciones que se podrán financiar con cargo a las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases son los siguientes:
- En la modalidad A (participación):
 - a) Gastos de personal propio directamente relacionados con la elaboración de la propuesta. Estos gastos serán sólo elegibles para empresas, asociaciones de empresas y centros tecnológicos.
 - b) Gastos de viajes y dietas de personal propio directamente relacionado con la elaboración de la propuesta (desplazamientos, alojamiento y manutención) realizados a países fuera de España para reuniones con posibles socios de consorcio, y/o para asistencia al Infoday oficial correspondiente a la propuesta que se esté preparando.
 - c) Gastos de servicio de consultoría cuyo objeto sea el asesoramiento en la redacción de una propuesta para los programas definidos en el apartado 3.5 de las presentes bases.
 - En la modalidad B (Consultoría):
 - a) Gastos de personal propio (de la entidad consultora/asesora) directamente relacionados con la elaboración de la propuesta.
- 3.3. Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases financiarán parcialmente el presupuesto solicitado, con los límites máximos que se indiquen en cada convocatoria.
- En todos los casos la cuantía de las ayudas se determinará en función de los criterios de evaluación y de las disponibilidades presupuestarias.
- 3.4. Los gastos objeto de ayuda deberán ser realizados en el año para el que se concede la ayuda, salvo en aquellos casos que se reflejen en las correspondientes convocatorias. Los correspondientes pagos en firme realizados por el beneficiario de la ayuda podrán efectuarse en el año inmediato posterior, pero siempre con anterioridad al 28 de febrero.
- 3.5. Serán consideradas elegibles a efectos de estas bases las propuestas presentadas a los programas internacionales indicados en la correspondiente convocatoria de ayudas.
- Sólo se considerarán como elegibles aquellos programas internacionales que financien proyectos de I+D+i, quedando excluidas aquellas propuestas presentadas en programas internacionales que únicamente financien formación de redes, asistencia a congresos o reuniones científicas, intercambio de buenas prácticas, ...
- 3.6. Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases sólo se hará efectiva si se cumplen los siguientes requisitos:
- Que la entidad tenga una participación en la propuesta de un mínimo de 200.000 euros.



- Que la propuesta sea enviada a la entidad convocante correspondiente antes de que finalice el plazo de presentación de propuestas en la convocatoria seleccionada, y en todo caso, antes del 31 de diciembre del año en que se presente la solicitud de ayuda regional, a excepción de la participación en proyectos ya aprobados, y que resulte elegible por la Comisión de Evaluación y Selección designada en la base 8 de la que rigen las presentes bases, en función de los siguiente criterios de elegibilidad establecidos por ella misma:
 - Cumplir los requisitos mínimos establecidos en el programa correspondiente como obligatorios para la presentación de una propuesta (número de participantes, documentación, ...).
 - Cumplir las reglas de participación establecidas por la Comisión Europea, o entidad convocante correspondiente, atendiendo a la convocatoria y reglas de financiación aplicables.
 - 3.7. No se considera requisito imprescindible que la propuesta sea aprobada o financiada por la Comisión Europea, o entidad financiadora del proyecto internacional correspondiente, salvo en el caso de acciones dirigidas a la inclusión en proyectos internacionales en curso, con consorcios ya formados y financiados.
 - 3.8. Las ayudas concedidas serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones recibidas para la misma actuación, cualesquiera que sea su naturaleza y la entidad que las conceda. La entidad solicitante deberá declarar las ayudas que haya obtenido o solicitado para la misma acción, tanto al iniciarse el expediente como en cualquier momento en que ello se produzca.
 - 3.9. Las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas, tendrán la obligación de comunicar el resultado de la evaluación de la propuesta presentada al programa internacional correspondiente.
 - 3.10. Las entidades beneficiarias de las ayudas concedidas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por los órganos de fiscalización competentes, así como a hacer constancia expresa en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por la Administración del Principado de Asturias.
4. Convocatoria:
- 4.1. El expediente para la concesión de ayudas al amparo de las presentes bases se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por Resolución del órgano competente, que desarrollará el procedimiento para la concesión de las ayudas convocadas según lo establecido en estas bases y de acuerdo con los principios de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJAP-PAC), y tendrá necesariamente el siguiente contenido:
- Indicación expresa de sometimiento a las presentes bases reguladoras con señalamiento del *Boletín Oficial del Principado de Asturias* en que están publicadas.
 - Créditos presupuestarios a los que se imputan las ayudas y cuantía total máxima de las ayudas convocadas dentro de los créditos disponibles o, en su defecto, cuantía estimada de las ayudas.
 - Objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la ayuda.
 - Expresión de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva.
 - Requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos.
 - Indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - Criterios de valoración de las solicitudes.
 - Plazo de presentación de solicitudes.
 - Documentos e informaciones que deben acompañarse a la solicitud.
 - Plazo de resolución y notificación.
 - Indicación de si la Resolución pone fin a la vía administrativa y, en caso contrario, órgano ante el que ha de interponerse recurso correspondiente.
 - Medio de notificación o publicación.
- 4.2. Con el objeto de gestionar de modo más ágil y eficiente la ayuda a que se refieren las presentes bases, la Administración del Principado de Asturias, salvo negativa expresa por parte del interesado en el momento de formular su solicitud, podrá articular con cualquier Administración Pública cuantos instrumentos resulten necesarios o convenientes para la transmisión telemática de los datos acreditativos del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la ayuda, de acuerdo con los principios de cooperación interadministrativa y de interoperabilidad de los sistemas de información, así como la admisión de las distintas formas de identificación y autenticación previstos en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
5. Formalización y presentación de solicitudes:
- 5.1. La solicitud de ayuda deberá ser presentada en los registros, plazos y con toda la documentación que sea exigida en la convocatoria.
- 5.2. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma y, en su caso, la de los relativos a la ayuda concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.



6. Subsanción y mejora de las solicitudes:

Examinada la solicitud en cualquier fase del procedimiento, si ésta no reúne los requisitos establecidos en las presentes bases, se requerirá al solicitante para que, en un plazo improrrogable de 10 días, subsane el defecto o aporte los documentos preceptivos de no atenderse este requerimiento en el plazo señalado, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 LRJAP-PAC.

7. Órganos competentes para la Instrucción y Resolución:

7.1. El órgano convocante de las ayudas que se convoquen al amparo de las presentes bases será la Consejería de Economía y Empleo a quien deberán dirigirse las solicitudes de ayuda.

7.2. El órgano instructor del procedimiento será la Consejería de Economía y Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de Resolución.

7.3. Resolverá el procedimiento quien ostente la titularidad de la Consejería de Economía y Empleo.

8. Evaluación y selección. Procedimiento de concesión de ayudas:

8.1. La evaluación de las solicitudes será realizada por una Comisión de Evaluación y Selección presidida por quien sea titular de la Dirección General de Economía e Innovación, o persona en quien delegue, y actuará como Secretario un funcionario del Servicio de I+D+i. Además estará integrada por quien sea titular del Servicio de I+D+i o persona en quien delegue, un representante de la Dirección General de Universidades e Investigación y dos representantes de la entidad colaboradora.

8.2. La evaluación y selección de las acciones a subvencionar y la asignación individualizada para cada acción, se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84.4 de LRJAP-PAC, y se formulará por la Comisión de Evaluación y Selección de acuerdo con el cumplimiento de los criterios establecidos en las bases 3.5. y 3.6. de las presentes bases.

En caso de considerarse elegible, cada solicitud podrá optar a la máxima financiación establecida en la convocatoria de ayudas salvo aquellos casos en que las disponibilidades presupuestarias no lo permitan, en tal caso será minorada la cantidad a conceder considerando los siguientes criterios:

Para la modalidad A):

- a) Grado de participación de la empresa en el proyecto:
 - Si participa como coordinador (0-60 puntos).
 - Si participa como socio (0-50 puntos).
- b) Al menos uno de los socios del consorcio ha sido encontrado a través del nodo Galactea-Plus de la Enterprise Europe Network (0-30 puntos).
- c) Participación de otra entidad del Principado de Asturias en la misma propuesta (0-10 puntos).

Para la modalidad B):

- a) Presentación de un plan de actuación a llevar a cabo con la entidad asturiana una vez presentada la propuesta al programa internacional correspondiente. Se valorará que la propuesta sea adaptada para acudir a otros programas de financiación europeos, nacionales o regionales (0-30 puntos).
 - b) Trayectoria y experiencia previa de la empresa consultora o centro tecnológico en la participación en el mismo programa de financiación internacional al que se esté presentando la propuesta (0-30 puntos).
 - c) Al menos uno de los socios del consorcio ha sido encontrado a través del nodo Galactea-Plus de la Enterprise Europe Network (0-30 puntos).
 - d) Participación de otra entidad del Principado de Asturias en la misma propuesta (0-10 puntos).
- 8.3. La Comisión podrá recabar la presentación de la información complementaria que considere oportuna así como solicitar valoración técnica externa cualificada y designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios, garantizando la confidencialidad de los contenidos de las propuestas.
- 8.4. La Comisión de Evaluación y Selección remitirá el informe correspondiente al órgano instructor que, a la vista del mismo y del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional. Dicha propuesta, debidamente motivada, será notificada por la Consejería de Economía y Empleo a los propuestos como beneficiarios, con el objeto de que, en el plazo de diez días, manifiesten su aceptación expresa o expongan cuantas alegaciones consideren oportunas y aporten ante el órgano instructor la documentación que sea requerida en las correspondientes convocatorias.
- 8.5. La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la entidad propuesta frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

9. Resolución de la convocatoria:

9.1. El titular de la Consejería de Economía y Empleo, a la vista de la propuesta presentada por la Dirección General de Economía e Innovación, y tras el examen de la documentación presentada, resolverá sobre el



conjunto de solicitudes recibidas. La Resolución de concesión expresará el importe de la ayuda concedida, la empresa o centro de investigación beneficiario y la acción objeto de la ayuda.

- 9.2. El no ajustarse a la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier manipulación de la información solicitada, será causa de desestimación de la propuesta.
 - 9.3. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, podrá dar lugar a la revocación o modificación de la resolución de concesión, teniendo los reintegros que procedan la consideración de ingresos de derecho público.
 - 9.4. La Resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con el régimen establecido en el artículo 59.5.b) de la LRJAP-PAC.
 - 9.5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder del plazo señalado en la convocatoria, sin que el mismo pueda exceder de seis meses a contar desde su publicación. Transcurrido el plazo sin que se haya publicado la resolución, las personas interesadas estarán legitimadas para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.
 - 9.6. Los solicitantes de ayudas dentro de la presente convocatoria que resulten denegadas dispondrán de un plazo de tres meses a partir de la publicación de la Resolución de adjudicación para retirar la documentación presentada, transcurrido el cual se podrá proceder a su destrucción.
10. Condiciones de ejecución:
 - 10.1. Cualquier modificación en las condiciones iniciales de concesión de las ayudas deberá ser autorizada por Resolución del titular de la Dirección General de Economía e Innovación.
 - 10.2. La entidad beneficiaria deberá realizar los gastos con arreglo a las directrices que pudiera establecer la Consejería de Economía y Empleo, a través de la entidad colaboradora.
 - 10.3. En el caso de que los resultados obtenidos hayan dado lugar o se recojan parcialmente en libros, monografías, artículos, tesis doctorales, tesinas de licenciatura, comunicaciones a congresos, patentes, contratos, modelos de utilidad, etc., se pondrá en conocimiento de la Consejería de Economía y Empleo.
 - 10.4. Deberá hacerse constar de forma expresa en las Memorias anuales de las entidades beneficiarias y en las publicaciones científicas derivadas de la acción, el patrocinio de la Administración del Principado de Asturias a través de fondos provenientes del Principado de Asturias, mediante la inclusión de su imagen corporativa institucional en lugar destacado y visible.
 11. Pagos a la entidad colaboradora:

El importe de las ayudas concedidas será abonado a la entidad colaboradora del Principado en la gestión de las presentes ayudas, previa Resolución de la Consejería de Economía y Empleo de concesión de las ayudas y petición razonada de aquélla, para su posterior pago a las entidades beneficiarias, previo cumplimiento de todas las obligaciones a su cargo y presentación de los justificantes del gasto según el presupuesto aprobado.
 12. Pagos por la entidad colaboradora a las entidades beneficiarias y justificación de las ayudas:
 - 12.1. Las entidades beneficiarias deberán justificar la realización de la actividad objeto de ayuda y la aplicación de los fondos de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV, artículo 30 y sucesivos de LGS, y en el título II, capítulo II de su Reglamento.
 - 12.2. Los beneficiarios de las ayudas están obligados a realizar la justificación en el plazo y en la forma que establezcan las respectivas convocatorias de ayudas.
 - 12.3. El importe de las ayudas aprobadas será abonado mediante transferencia bancaria por la entidad colaboradora a las entidades beneficiarias, previa solicitud de cobro y justificación de las actividades y gastos mediante la presentación de la documentación indicada en la correspondiente convocatoria de ayudas.
 - 12.4. Las entidades beneficiarias de las ayudas estarán obligadas a facilitar cuanta información les sea requerida por los órganos de control competentes, tanto regionales como nacionales o comunitarios, en los términos previstos en la LGS.
 13. Seguimiento científico-técnico:

El seguimiento científico-técnico de las ayudas subvencionadas corresponde a la Consejería de Economía y Empleo, a través de la entidad colaboradora, quien establecerá los procedimientos adecuados para ello y podrá, asimismo, designar los órganos, comisiones o expertos que estime necesarios para realizar las oportunas actuaciones de seguimiento y comprobación de la aplicación de la ayuda.
 14. Incumplimiento:
 - 14.1. El incumplimiento total o parcial de los requisitos establecidos en las presentes bases, los que pudieran establecerse en las respectivas convocatorias y demás normas aplicables, así como las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la cancelación de la misma y a la obligación de reintegrar las ayudas y los intereses legales correspondientes.
 - 14.2. En particular, serán consideradas causas de incumplimiento con la consiguiente revocación de la subvención concedida, las siguientes:



- a) La presentación de la justificación del gasto fuera del plazo estipulado según la convocatoria de ayudas correspondiente.
 - b) La justificación con defectos o errores no habiendo sido subsanada en el plazo requerido.
 - c) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos y de los fines para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los correspondientes mecanismos de seguimiento.
 - d) La justificación de menos del 70% del coste subvencionable aprobado.
 - e) El incumplimiento de la obligación de justificación conforme a lo establecido en las presentes bases.
 - f) La renuncia al proyecto o estudio por parte del beneficiario. En el caso de proyectos en colaboración, la renuncia y/o revocación de la ayuda de una de las empresas participantes será causa del reintegro total de la ayuda para todas las empresas beneficiarias.
 - g) La acumulación sobre una misma propuesta de financiación procedente de otras fuentes, sin que haya habido notificación previa al Servicio de I+D+i.
 - h) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión consistentes en dar adecuada publicidad, por parte de los beneficiarios, del carácter público de la financiación recibida. En el caso de su incumplimiento, y sin perjuicio de las responsabilidades en que, por aplicación del régimen previsto en el título IV de LGS pudieran corresponder, se aplicarán las siguiente reglas:
 - Si resultara aún posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente deberá requerir al beneficiario para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a 15 días, con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 LGS. No podrá adoptarse ninguna decisión de reintegro sin que se hubiera dado cumplimiento de dicho trámite.
 - Si por haberse desarrollado ya las actividades afectadas por estas medidas, no resultara posible su cumplimiento en los términos establecidos, el órgano concedente podrá establecer medidas alternativas, siempre que éstas permitieran dar la difusión de la financiación pública recibida con el mismo alcance de las inicialmente acordadas. En el requerimiento que se dirija por el órgano concedente al beneficiario, deberá fijarse un plazo no superior a 15 días para su adopción con expresa advertencia de las consecuencias que de dicho incumplimiento pudieran derivarse por aplicación del artículo 37 LGS.
 - i) Las demás causas enunciadas en el artículo 37 de LGS.
- 14.3. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será adoptada por quien sea titular de la Consejería de Economía y Empleo, previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del/la beneficiario/a.
- 14.4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en el TREPPA.
- 14.5. Además de la devolución total o parcial, de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. El interés exigible se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida.
- 14.6. La falta de reintegro al Principado de Asturias de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar al cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.
- 14.7. El régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 67 a 70 del TREPPA y en la LGS.
15. Cesión de datos:
La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de datos contenida en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso que, a efectos de estadística, evaluación y seguimiento se realice a favor de las administraciones públicas.
16. Régimen supletorio:
- 16.1. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá al titular de la Consejería de Economía e Innovación.
 - 16.2. Para lo no previsto en las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.



17. Jurisdicción:

Todas las divergencias que pudieran derivarse de las presentes bases y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, serán sometidas a los Órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio.